

Radicado: 010-2022-00131-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudor ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, solicitud de reorganización empresarial de ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO para estudiar su admisibilidad. Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 24 de junio de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Analizados los documentos enunciados por el deudor: Memoria explicativa, proyecto de Calificación y Graduación de Créditos, proyecto de determinación de derechos de voto, Plan de negocios, Certificado de Cámara de Comercio, Registro único tributario (Rut), Estados financieros 2019, Estados financieros 2020, Estados financieros 2021 y estados financieros con corte al 30 de abril de 2022, Notas a los estados financieros, Certificaciones contador, Copia de los documentos que acreditan la propiedad de los bienes, Soporte de la acreencia PREDIAL a favor de Alcaldía municipal de Floridablanca, Soporte de la acreencia a favor de CREDIVALORES, Soporte de la acreencia a favor de Alcaldía municipal de Floridablanca por INDUSTRIA Y COMERCIO, Soporte de la acreencia a favor de BANCO DE LA MUJER, Soporte de la acreencia a favor de DAVIVIENDA, se evidencia lo siguiente:

- No se relacionan los acreedores con su lugar de notificación electrónica.
- Los documentos aportados no se encuentran debidamente actualizados, incluyendo el certificado de cámara de comercio y el Registro Único Tributario.
- El soporte de la acreencia a favor de CREDIVALORES se encuentra borroso, se requiere que se allegue nuevamente.

Sería del caso inadmitir la demanda por las falencias previamente acotadas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, si no fuera porque, según lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 722 de 2020 (prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022 por el art. 136 de la Ley 2159 de 2021) *“El Juez del Concurso no realizará auditoría sobre el contenido o exactitud los documentos, aportados ni sobre la información financiera o cumplimiento de las políticas contables, lo cual será responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda. Lo anterior, **sin perjuicio de requerir que se certifique que se lleva la contabilidad regular y verificar la completitud de la documentación.** No obstante, **con el auto de admisión podrá ordenar la ampliación, o actualización que fuere pertinente de la información o documentos radicados con la solicitud**, a fin de que se puedan adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar”.* (Negrita y subrayado propios)

Por lo anterior, se procederá a admitir la solicitud presentada por ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO, en su condición de persona natural comerciante y se le dará el trámite del **PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADA** con apoyo en las previsiones de los Decretos Legislativos 772 de 2020 y 1332 de 2020, toda vez que el deudor en la solicitud relacionó activos inferiores a cinco mil salarios mínimos

Radicado: 010-2022-00131-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudor ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO

legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV)¹. Esto le permite ser sujeto destinatario del régimen de reorganización abreviada, tal como lo establece el artículo 1 del Decreto 1332 de 2020. En lo no previsto en los Decretos 772 y 1332 de 2020, se dará aplicación subsidiaria a lo contemplado en la Ley 1116 de 2006. **No obstante, se requerirá al deudor en su calidad de promotor para que en un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente proveído, allegue en regla los documentos e información que no se aportaron correctamente con la demanda.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de inicio del proceso de reorganización abreviada requerida por ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO identificado con cedula de ciudadanía N°91.260.995

SEGUNDO. DESIGNAR como promotor al mismo deudor ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO

TERCERO. ORDENAR al deudor en su calidad de promotor que en el plazo de quince (15) días presente el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.

CUARTO. ORDENAR al deudor que en el plazo de quince (15) días actualice el INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS con corte al día anterior al auto de admisión.

QUINTO. ORDENAR al deudor **INSCRIBIR** el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

SEXTO. ORDENAR al deudor en su calidad y función de promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de la empresa y sucursales.

SÉPTIMO. ORDENAR al (a) deudor(a) en su calidad de promotor, que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente, informe a todos los acreedores y a todos los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución a nivel nacional, la existencia de este proceso, indicando la fecha de inicio, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior. En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

OCTAVO. ORDENAR al deudor en su calidad de promotor, que a través de los medios que estime idóneos, informe a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución promovidos contra el deudor, para que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2020 y lo previsto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

¹ Página 71, Documento N°1.

Radicado: 010-2022-00131-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudor **ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO**

NOVENO. INSCRIBIR la admisión del presente proceso de reorganización de ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO identificado con cedula de ciudadanía N°91.260.995, en el registro mercantil del comerciante en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

DÉCIMO. El (a) deudor (a) deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica o, por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

DÉCIMO PRIMERO. Se le advierte al (a) deudor(a) que, sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO SEGUNDO. ENVIAR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del (a) deudor (a), para lo de su competencia.

DÉCIMO TERCERO. FIJAR en el micrositio destinado para los avisos de este despacho en la página web de la rama judicial y por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor(a) en su calidad de promotor (a), la prevención al mismo deudor que, sin autorización del Juzgado no puede hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de estas.

DÉCIMO CUARTO. Se fija para el día **SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y de presentación de acuerdo de reorganización.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

DÉCIMO QUINTO. Se fija para el día **2 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se advierte que las audiencias antes señaladas se realizarán bajo la plataforma "LIFESIZE" para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del enlace remitido.

DÉCIMO SEXTO. Se advierte que, desde la admisión del proceso de reorganización

Radicado: 010-2022-00131-00
Proceso: Reorganización Abreviada
Deudor ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO

abreviado, la información presentada por el deudor quedará a disposición de sus acreedores en el expediente de forma permanente. Las partes tienen la carga de consultar el expediente de forma permanente. En este proceso por disposición legal no se corren traslados.

DÉCIMO SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA al profesional del Derecho IVAN DARIO CALDERÓN MENDOZA, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial del deudor ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DÉCIMO OCTAVO. REQUERIR a ANGEL GABRIEL CRUZ SOLANO, en su calidad de promotor para que **en un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente proveído, allegue en regla los documentos e información que no se aportaron correctamente con la demanda.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31e6a77f4a91bf3a3713cfe3d39272f2a1f9e6d4659c024503ba46a51d61210**
Documento generado en 24/06/2022 08:27:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>